

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4 PALMA

SENTENCIA: 00089/2025

Modelo: 016110 SENTENCIA CON TEXTO LIBRE
C/ TRAVESSA D'EN BALLESTER

Teléfono: 971 62 54 15 Fax:

Correo electrónico: contencioso4.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: MVG

N.I.G: 07040 45 3 2025 0000853

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000169 /2025 /

Sobre: FUNCIONARIOS PUBLICOS

De D/D*

Abogado:

Procurador D./D*:

Contra D./D* AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY ENTIDADES LOCALES

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./D*

SENTENCIA 89/2025

En Palma a treinta de septiembre de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el letrado demandante, actuando en nombre y representación de Don [REDACTED] formuló ante este Juzgado demanda de procedimiento abreviado frente al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en la que, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación al caso, solicitó que se admitiera a trámite la demanda, se tuviese por formulado recurso contencioso administrativo frente a la desestimación, por silencio administrativo negativo del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución del expediente disciplinario de fecha de 15 de diciembre de 2024 y frente a la resolución expresa de fecha de 6 de marzo de 2025.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda, se requirió a la Administración para que remitiese el expediente administrativo en soporte electrónico y se citó a las partes al acto de la vista. Celebrada la vista, quedaron los autos pendientes de dictar sentencia.

TERCERO: En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO y CUANTÍA

Es objeto del recurso, la desestimación, por silencio administrativo negativo del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución del expediente disciplinario de fecha de 15 de diciembre de 2024 y frente a la resolución expresa del recurso de reposición de fecha de 6 de marzo de 2025.

Interesa la recurrente que se declare la nulidad de la resolución de 15 de diciembre de 2024.

La cuantía del procedimiento se fija en indeterminada.

SEGUNDO: ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA Y SOLUCIÓN

En primer lugar, hemos de entrar a resolver la cuestión planteada por la Administración demandada de inadmisión del recurso por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el artículo 46 de la LJCA.

Dispone el artículo 46 de la LJCA, *“El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso.*

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

En el caso de autos, el recurrente en su demanda identifica el acto objeto de impugnación y señala que es, la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución que pone fin al expediente disciplinario. Ahora bien, lo cierto es que posteriormente, el 06/03/2025 se dicta resolución expresa del recurso de reposición y, es objeto de notificación el 13/03/2025. Es cierto que la resolución del recurso es extemporánea. Pero, lo cierto es que la demanda se interpone el 16/05/2025, una vez que la resolución del recurso de reposición ya se había notificado. Por ese motivo, el cómputo del plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se ha de iniciar en el momento en que se notificó la resolución expresa.

Como hemos señalado la resolución expresa se notifica el 13/03/2025. El artículo 30.4 de la Ley 39/2015 dispone que, los plazos fijados por meses se computan a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. Por tanto, el inicio del cómputo se produce el 14/03/2025, finalizando los dos meses el 14/05/2025. Es de aplicación el día de gracia que dispone la LEC en el artículo 136.5 de la LEC, de manera que se pueden presentar escritos hasta las 15 horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo. Por tanto, el recurso podría presentarse hasta el día 15/05/2025 a las 15 horas. Como hemos dicho el recurso se planteó el 16/05/2025. Por tanto, la interposición del recurso ha de considerarse extemporánea y la cuestión de inadmisibilidad de la demanda planteada por la Administración demandada ha de ser estimada y procede declarar la inadmisión del recurso al haberse planteado fuera del plazo legalmente establecido, sin que resulte procedente entrar a analizar el resto de las cuestiones planteadas.

TERCERO: COSTAS

De acuerdo con el artículo 139 de la LJCA, al no apreciarse ni dudas de hecho, ni de derecho, al haber sido declarada la inadmisibilidad del recurso, procede condenar en costas a la parte recurrente

FALLO

Que, debo declarar la inadmisibilidad del recurso planteado por el letrado demandante, actuando en nombre y representación de Don [REDACTED] frente a la desestimación, por silencio administrativo negativo del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución del expediente disciplinario de fecha de 15 de diciembre de 2024 y frente a la resolución expresa de fecha de 6 de marzo de 2025.

Con condena en costas a la parte recurrente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un plazo de quince a contar de la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña María Victoria Villanueva García-Pomareda, Magistrada Juez Titular del Juzgado de lo Contencioso-Admtvo núm. 4 de Palma de Mallorca.

LA JUEZ